

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 28-2015-00057

Atendiendo la documental que antecede, el **RESUELVE**:

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de instrucción y juzgamiento evacuada el 28 de enero de 2022 respecto a la determinación adoptada frente a la inasistencia de Arame S.A.S. a la diligencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, tal y como quedo consignado en el numeral 3 del acta respectiva (archivo digital No.23).
2. Frente a la manifestación allegada el 24 de enero de 2022 que milita en el archivo digital No. 24, la parte deberá estarse a lo resuelto en diligencia evacuada el 28 del mismo mes, así como lo dispuesto en auto del 25 de enero anterior.
3. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, fue designado por la Superintendencia de Sociedades como liquidador de la sociedad Aramse S.A.S. por auto del 30 de abril de 2020 a través del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de aquella.¹
4. No aceptar la justificación allegada al expediente 22 de febrero de 2022² por parte del liquidador de la sociedad Arame S.A.S., como quiera que la misma resulta extemporánea, y pese a que indica que no tenía conocimiento de la existencia del presente asunto, lo cierto es que como se dispuso en el numeral anterior, funge como liquidador de dicha sociedad desde abril de 2020.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de alzada interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia emitida por esta instancia judicial el 28 de enero del año que avanza.

En consecuencia, téngase en cuenta que de acuerdo al inciso 2 de la norma procesal en comento, dicho desistimiento dejó en firme la decisión que dirimió la instancia como quiera que la parte demandada no presentó frente a esta recurso alguno como quedo consignado en la grabación de la misma. Por otro lado, frente a dicho desistimiento no hay lugar a condenar en costas en aplicación al numeral 2 de la misma norma.

6. Téngase por reasumido el poder al abogado principal de los demandantes Dr. Pedro Alejandro Rubiano Mendoza, atendiendo la manifestación realizada el 2 de febrero de 2022 y que obra en el archivo digital No. 27, el cual deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior frente al desistimiento del recurso de alzada formulado contra la sentencia emitida el 28 de enero pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo digital No.25.

² Archivo digital No. 28

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a931d3fc1eca2ac2a1dae5bac541695a5d634f149256670764c5998dc8ec2d**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**